

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BARCELONAβETA BRAIN RESEARCH CENTER

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

- 1.1. Con la denominación FUNDACIÓN BARCELONAβETA BRAIN RESEARCH CENTER (en adelante, la Fundación) se constituye una fundación privada al amparo de la legislación de la Generalitat de Cataluña.
- 1.2. La Fundación es una organización sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstos en estos Estatutos.

Artículo 2.- Duración

- 2.1. La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.
- 2.2. Sin embargo, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran considerarse alcanzados o resultaran de cumplimiento imposible, el Patronato podría acordar su extinción conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación

- 3.1. El domicilio de la Fundación queda fijado en la calle Wellington, número 30, 08005 Barcelona. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar situado en Cataluña.
- 3.2. El cambio de domicilio debe acordarlo el Patronato, que también puede establecer las delegaciones que considere necesarias.
- 3.3. La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a nivel internacional, para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable

- 4.1. La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar dentro de los límites de estos Estatutos y de las leyes.
- 4.2. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la carta fundacional y por las normas establecidas en su Patronato, así como por los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus funciones

de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en concreto, por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

- 4.3. La Fundación, como persona jurídica privada, tiene patrimonio propio y, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, alienar, gravar, permutar y recibir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos. A los efectos mencionados, puede formalizar todo tipo de actos y contratos, y contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales ordinarios y especiales, así como ante la Administración pública central, autonómica, provincial y local, ante cualquier corporación y entidad de derecho público y privado, y ante las instituciones y tribunales comunitarios e internacionales.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINALIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Objeto y finalidades fundacionales

- 5.1. La Fundación tiene por objeto la investigación científica en neurociencias y, en particular, en el ámbito del Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas.
- 5.2. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, se desarrollan las actividades que, sin ánimo exhaustivo, son finalidades específicas de la Fundación:
- a) El desarrollo y la innovación tecnológica en la investigación científica en neurociencias y, en particular, en el ámbito del Alzheimer y las enfermedades neurodegenerativas relacionadas, con especial énfasis en la búsqueda de la excelencia y la calidad metodológica de sus proyectos y estudios, velando siempre por el cumplimiento de los principios bioéticos y deontológicos y por el fomento de las buenas prácticas científicas.
 - b) Prestar servicios de apoyo técnico y de asesoría, así como transferir sus conocimientos en los ámbitos que le son específicos.
 - c) Cooperar, a través de convenios y otras formas de concertación, con organismos nacionales e internacionales, sean públicos o privados, dedicados a los fines de la Fundación.
 - d) Desarrollar programas de formación científica y técnica en los ámbitos que le son propios, ya sea directamente o en colaboración con otros organismos o instituciones.
 - e) Difundir los resultados de sus actividades científicas e implicar a la sociedad en relación con los conocimientos obtenidos.
 - f) Desplegar estructuras de realización de investigación científica, propias o concertadas, así como conceder ayudas económicas personales o institucionales para la realización de trabajos de investigación relacionados con los fines de la Fundación.
 - g) Ser un centro de transferencia de tecnología para la industria biomédica y sanitaria.
 - h) Cualquier otra finalidad que contribuya al logro de los fines fundacionales.

- 5.3. La anterior enumeración de actividades se realiza con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no conlleva ningún orden de prelación entre las mismas ni la obligación de ser atendidas todas ellas de manera simultánea. Por tanto, el Patronato podrá acordar la organización de otras actividades para cumplir los objetivos de la Fundación.
- 5.4. En todo momento, el Patronato podrá acordar la realización de otras actividades que considere convenientes, a los efectos de alcanzar los fines fundacionales.
- 5.5. Las finalidades de la Fundación podrán ser modificadas por acuerdo del Patronato y de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- 5.6. Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se llevarán a cabo según las normas que las regulan específicamente mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.
- 5.7. Las finalidades de la Fundación pueden ser ejercidas también indirectamente mediante su participación en sociedades, en las condiciones establecidas en el artículo 333-4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- 5.8. La Fundación podrá realizar cuantas actividades y gestiones sean adecuadas para conseguir, en el ámbito nacional e internacional, los medios económicos que permitan alcanzar los fines promocionales.

Artículo 6.- Programa de actividades

- 6.1. El Patronato de la Fundación determina y decide su programa de actividades de acuerdo con las finalidades fundacionales, respetando en todo caso el interés general y las disposiciones aplicables de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- 6.2. Para llevar a cabo los fines de la Fundación, el Patronato puede decidir:
 - a) La organización de actividades de cualquier tipo relacionadas con los fines fundacionales.
 - b) La concesión de becas y ayudas económicas y la contratación de investigadores y de personal de apoyo a la investigación.
 - c) La adquisición de bienes muebles e inmuebles y de derechos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - d) La gestión o articulación de programas que reciban aportaciones del sector público internacional, comunitario, estatal, autonómico o local, privados, universitarios o de organizaciones internacionales.
- 6.3. La anterior enumeración de actividades también se realiza con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no conlleva ningún orden de prelación entre las mismas ni la obligación de ser atendidas todas ellas de manera simultánea. Por tanto, el Patronato podrá acordar la organización de ulteriores actividades para cumplir los objetivos de la Fundación.

Artículo 7.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

- 7.1. En razón de sus finalidades, son beneficiarios de la Fundación las universidades, los centros de investigación, las instituciones sanitarias, la comunidad científica y el sector empresarial que impulsan el desarrollo de la investigación en los ámbitos de las ciencias de la salud y de la vida, así como la sociedad en general.
- 7.2. El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo lo que atañe a la Fundación corresponde al Patronato de acuerdo con las competencias que le son encomendadas, salvo las atribuidas al Protectorado de la Generalitat de Cataluña.
- 7.3. Podrán ser beneficiarias de la Fundación aquellas personas que se encuentren incluidas dentro de su objeto y finalidades. La elección de los beneficiarios la efectuará el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las circunstancias siguientes: pedir la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL

Artículo 8.- Dotación fundacional

La dotación de la Fundación está compuesta inicialmente por la cuantía de 30.001 €, habiendo sido aportados por los fundadores en una cuantía de 30.000 € por parte de la Fundación Pasqual Maragall y en una cuantía de 1 € por parte de la Universitat Pompeu Fabra, ambas firmantes del acta fundacional, mediante la aportación dineraria en el momento de la constitución de la Fundación.

Artículo 9.- Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

- 9.1. El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales y está integrado por:
 - a) El capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional.
 - b) Todo tipo de derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, radicados en cualquier lugar, siempre que sean susceptibles de valoración económica.
 - c) Todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.
 - d) La Fundación podrá adquirir, para su mejora y ampliación, otros bienes procedentes de subvenciones o donaciones, tanto de entidades u organismos públicos, privados o mixtos, como de cualquier benefactor.

Artículo 10.- Aportaciones

- 10.1. Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:
 - a) Las aportaciones periódicas de los colaboradores.
 - b) Las aportaciones y donaciones que pueda hacer a su favor cualquier otra persona física o jurídica.
 - c) Los ingresos que para retribuir los costes de sus servicios aporten sus beneficiarios.
 - d) Las herencias, legados y cualquier otra disposición testamentaria a su favor.

- e) Los rendimientos derivados de la explotación de su patrimonio.
- f) Las subvenciones, créditos preferentes y cualquier otro tipo de ayuda que reciba de cualquier entidad pública o privada, de la Administración local, autonómica o estatal, e incluso de la Unión Europea, o de cualquier otro organismo.

10.2 El Patronato podrá aceptar donaciones que puedan ayudar, directa o indirectamente, al mejor cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 11.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

- 11.1. Las rentas del capital fundacional y otros ingresos que no formen parte de la dotación inicial de la Fundación se destinarán, dentro de los límites que establezca la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad fundacional.
- 11.2. La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 12.- Aplicación obligatoria

- 12.1. La Fundación debe destinar al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos al cumplimiento de las finalidades fundacionales. El resto lo destinará, o bien al cumplimiento diferido de las finalidades, o bien al incremento de sus propios fondos. El Patronato aprobará las formas de aplicación de estos remanentes.
- 12.2. Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si se han de integrar a la dotación o si deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.
- 12.3. La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 13.- Administración y gestión del patrimonio

- 13.1. El Patronato de la Fundación es el responsable de que se cumplan las finalidades fundacionales y tiene el deber de conservar los bienes de la Fundación y asegurar que el rendimiento del patrimonio sea óptimo, siguiendo los criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades que lleve a cabo.
- 13.2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio.

Artículo 14.- Actos de disposición y deber de reinversión

- 14.1. La alienación, el gravamen y cualquier otro acto de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deben hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de las personas fundadoras o de las personas donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

- 14.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones y la disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificados y acreditados documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 14.3. El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se hacen.
- 14.4. Se requiere la autorización previa del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:
- a) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas.
 - b) Si la persona donante lo ha exigido expresamente.
 - c) Si lo establece una disposición estatutaria.
 - d) Si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.

Artículo 15.- Gastos de funcionamiento

- 15.1. Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al quince por ciento de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 16.- Creación y participación en sociedades y empresas

- 16.1. La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas en los términos que apruebe el Patronato y que permita la legislación vigente. Si esto conlleva la asunción de responsabilidad personal por deudas sociales, se necesita la autorización previa del Protectorado.
- 16.2. La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de treinta días la adquisición o tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.
- 16.3. En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 16.4. La creación de empresas por parte del personal investigador adscrito a la Fundación quedará sometida a la legislación vigente, a la normativa de la institución con la que mantenga la relación laboral o administrativa y a los convenios específicos que hayan suscrito estas instituciones con la Fundación.
- 16.5. Cuando el personal propio se proponga crear empresas relacionadas con las actividades realizadas por la Fundación, deberá solicitar el permiso de la Fundación, que se reserva el derecho de suscribir una participación en su capital social en las condiciones que establezca el Patronato y de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 17.- Régimen contable y documental

- 17.1. El Patronato debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.
- 17.2. El inventario y las cuentas anuales expresarán de forma precisa el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Fundación de acuerdo con lo establecido legalmente.
- 17.3. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, es decir, con fecha de inicio el 1 de enero y fecha de finalización el 31 de diciembre. El primer ejercicio económico comenzará en la misma fecha de inscripción definitiva en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña y finalizará el 31 de diciembre siguiente.
- 17.4. Las cuentas anuales forman una unidad y se componen de:
 - a) El balance de situación.
 - b) La cuenta de resultados.
 - c) El estado de cambios en el patrimonio neto.
 - d) El estado de flujos de efectivo.
 - e) La memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y en la que se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y se concretarán el número de personas beneficiarias y los servicios que estas personas han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación de los porcentajes de participación.
- 17.5. El Patronato debe aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. Las cuentas se deben presentar al Protectorado en el plazo de treinta días a contar desde el día en que se aprueben, mediante documentos informáticos garantizados con las correspondientes firmas electrónicas reconocidas.
- 17.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.
- 17.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.
- 17.8. Si una tercera parte de los patrones considera, por razones justificadas, que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja la realización de una auditoría de cuentas, aunque no se produzca ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 333-11 de la Ley 4/2008, pueden pedir la convocatoria del Patronato para solicitar de manera razonada la realización de dicha auditoría. Si el Patronato no es convocado o si, una vez convocado a tal fin, no acuerda la realización de la auditoría solicitada, el Protectorado, a petición de los patrones interesados, dando audiencia previa al Patronato, puede requerir a la Fundación que haga la auditoría, a cargo de la Fundación, siempre que se acredite la existencia de alguna circunstancia excepcional que la aconseje en interés de la Fundación.

Artículo 18.- Personal

18.1. El personal al servicio de la Fundación podrá comprender:

- Personal propio contratado en régimen laboral.
- Personal de otras instituciones públicas o privadas, que quedará adscrito a la Fundación por cualquiera de los sistemas previstos en la normativa vigente.

18.2. Para cumplir con sus funciones, la Fundación podrá disponer de personal contratado para su formación científica y técnica en las modalidades que establece la legislación vigente.

Artículo 19.- Derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial

19.1. La Fundación será titular, de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación vigente y con el contenido de los convenios o contratos que formalice con terceras personas, de los derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos como consecuencia de los resultados científicos, de obras, publicaciones e invenciones cuya autoría sustenten los profesionales, el personal, los becarios y en general todo el personal contratado por la Fundación.

19.2. La titularidad y explotación de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial generados por la actividad del personal investigador propio se regulará de forma específica. En cuanto al personal adscrito por las instituciones fundadoras u otras instituciones de investigación, se regulará mediante un convenio específico a firmar entre la Fundación y la institución de procedencia de la persona investigadora. Para gestionar estos derechos se podrá contar con el apoyo tanto de las instituciones fundadoras como del resto de estructuras que conforman el sistema catalán de ciencia y tecnología, en los términos que se establezcan en cada convenio específico.

19.3. Cuando el personal investigador, propio o adscrito, debido a la actividad de investigación realizada en el ámbito de la Fundación, genere una publicación o haga difusión de los resultados científicos obtenidos, hará constar siempre su vinculación con la Fundación.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 20.- Órganos de la Fundación

20.1. Los órganos de gobierno y representación de la Fundación son los siguientes:

- a) El Patronato
- b) La Comisión Ejecutiva
- c) La Dirección
- d) La Gerencia

20.2. El Patronato es el órgano máximo de gobierno, decisión y representación de la Fundación.

20.3. Ejercen funciones de representación la Presidencia y, en caso de ausencia, las Vicepresidencias.

20.4. Ejercen funciones ejecutivas la Comisión Ejecutiva, la Dirección y la Gerencia, en el ámbito de competencias que les sea atribuido estatutariamente o que les sean expresamente delegadas por acuerdo del Patronato.

- 20.5. Son órganos de carácter consultivo y auxiliar el Consejo Científico y cualquier otro comité o consejo que el Patronato considere conveniente crear para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 20.6. Los miembros de los órganos de la Fundación están sujetos a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos que se someten al órgano respectivo como sobre las deliberaciones que hayan tenido lugar, incluso después de haber cesado en el cargo. El incumplimiento de esta obligación se considera causa justa para su cese, previo acuerdo del Patronato.
- 20.7. Los reglamentos de régimen interno serán redactados por el órgano correspondiente, en caso de que el mismo órgano decida acogerse a esta figura; tendrán como marco y ámbito el de estos Estatutos y el de la ley, los cuales no podrán contradecir, y su aprobación definitiva será competencia exclusiva del Patronato.

SECCIÓN 1

Del Patronato

Artículo 21.- El Patronato

- 21.1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, decisión y representación de la Fundación.
- 21.2. El Patronato se regirá por estos Estatutos y por su reglamento interno, si lo tuviere.

Artículo 22.- Composición del Patronato

- 22.1. El Patronato tiene carácter colegiado y estará constituido por un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de quince (15) miembros.
- 22.2. Las entidades fundadoras, hasta su extinción, estarán representadas en el Patronato de la siguiente forma:
 - a) Hasta cinco (5) miembros designados por el Patronato de la Fundación Pasqual Maragall de entre los miembros de su Comisión Ejecutiva o, en su defecto, del propio Patronato de la Fundación Pasqual Maragall.
 - b) El rector de la Universitat Pompeu Fabra o la persona en la que este delegue.
- 22.3. El Patronato podrá nombrar adicionalmente los siguientes miembros:
 - a) Hasta tres (3) miembros propuestos por el Patronato de la Fundación Pasqual Maragall.
 - b) Hasta seis (6) miembros designados por el propio Patronato, por acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.
- 22.4. El Patronato nombrará de entre los patrones designados de acuerdo con el artículo 22.2.a) el patrón que ocupará la Presidencia.
- 22.5. El Patronato podrá nombrar hasta dos Vicepresidencias, de las cuales al menos una será designada de entre los patrones nombrados de acuerdo con el artículo 22.2.a).
- 22.6. El Patronato nombrará un titular de la Secretaría y, en caso de considerarlo oportuno, una Vicesecretaría. En ambos casos, podrá ser designado un patrón o una persona ajena al Patronato.

- 22.7. Las personas titulares de la Dirección, en caso de no ser patrones, y de la Gerencia tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto a sus reuniones. También podrán asistir otras personas especialmente invitadas, que lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 23.- Requisitos y ejercicio de las funciones de gobierno de los miembros del Patronato

- 23.1. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.
- 23.2. Las personas miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo para el que han sido designadas. La aceptación del cargo se hará constar en alguna de las modalidades establecidas en la legislación vigente. El nombramiento de las personas miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 23.3. Los patrones deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, y servir al cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de esta.
- 23.4. Los patrones tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos.
- 23.5. El cargo de miembro del Patronato debe ejercerse personalmente. Sin embargo, las personas miembros del Patronato pueden delegar por escrito el voto, respecto de actos concretos, en otra persona miembro del Patronato. Asimismo, si la condición de miembro del Patronato es atribuida por razón de un cargo, puede actuar en nombre de quien ostenta la titularidad de este cargo la persona que lo pueda sustituir de acuerdo con las reglas de organización de la institución de que se trate.
- 23.6. La duración de los cargos de los patrones designados de acuerdo con el artículo 22.2 es indefinida, aunque cesarán de forma automática en su mandato en el momento en que pierdan la condición por la que fueron nombrados.
- 23.7. La duración de los cargos de los patrones designados de acuerdo con el artículo 22.3 será de cuatro años, que pueden ser renovados por períodos sucesivos de igual duración sin ningún tipo de limitación. En este caso, si se produce una vacante antes de la finalización del mandato estatutario, el mandato de la persona sustituida finalizará en el misma fecha en que correspondería a la persona sustituida.

Artículo 24.- Gratuidad

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.

Artículo 25.- Facultades del Patronato

- 25.1. El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación, a la que administra y representa de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.

25.2. Con carácter enunciativo y no limitativo al Patronato, en el ejercicio de sus facultades y en relación con la Dirección de la Fundación, le corresponde expresamente:

- a) Ostentar la máxima representación de la Fundación en las relaciones con las otras instituciones, que se materializa en la persona titular de la Presidencia.
- b) Asumir la máxima representación de la Fundación en cualquier forma de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros, organismos, tribunales, magistraturas, corporaciones, sociedades y personas jurídicas y privadas, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo todos los trámites, instancias, incidencias, recursos y procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que sean competencia de la Fundación otorgando al efecto los poderes que crea necesarios.
- c) Designar las vacantes de patronos.
- d) Aprobar los planes de actuación de la Fundación.
- e) Aprobar y resolver las convocatorias de becas y ayudas para la investigación.
- f) Aprobar los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.
- g) Hacer el seguimiento ordinario e impulsar las actividades de la Fundación.
- h) Ejecutar los presupuestos, velar por la ejecución del plan anual de actividades y, en general, la aplicación de los fondos de la Fundación y las inversiones de su capital.
- i) Aprobar y asignar los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de actividades de la Fundación.
- j) Otorgar todo tipo de negocios jurídicos, de administración, disposición, dominio y garantía, aceptar donaciones y subvenciones, alienar bienes inmuebles y aceptar, librar y endosar letras de cambio, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- k) Nombrar y cesar a las personas miembros de la Comisión Ejecutiva y al titular de su Presidencia, otorgándoles aquellos poderes y facultades de carácter delegable que considere conveniente, así como revocarlos.
- l) Nombrar y separar a la persona titular de la Dirección y fijar su retribución.
- m) Nombrar y separar a la persona titular de la Gerencia y fijar su retribución.
- n) Nombrar la Presidencia del Consejo Científico, así como a las personas que serán miembros, y establecer la composición y funciones de sus comisiones, en su caso.
- o) Aprobar el organigrama, el catálogo de puestos de trabajo y la tabla retributiva del personal, fijar las líneas generales que deben regir la contratación del personal y aprobar la adscripción y/o la contratación del personal permanente y/o con contrato indefinido.
- p) Hacer las obras e inversiones que crea necesarias para los fines propios de la Fundación.
- q) Las demás funciones que le atribuyen la normativa vigente y estos Estatutos, y cualquier otra función que sea necesaria para el desarrollo de las actividades fundacionales.
- r) Todas las mencionadas se ejercerán de conformidad con la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

Artículo 26.- Delegación de funciones del Patronato

26.1. El Patronato puede delegar parte de sus funciones en las personas titulares de la Presidencia o Vicepresidencias del Patronato, la Comisión Ejecutiva o la Dirección, salvo aquellas que se consideren indelegables de acuerdo con la ley.

26.2. El Patronato puede nombrar también personas apoderadas, con apoderamientos generales o especiales, si bien con las limitaciones a la delegación previstas en la ley y en estos Estatutos. Las

delegaciones, los apoderamientos generales y las renovaciones deben inscribirse en el Registro de Fundaciones.

26.3. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo, y requerirán mayoría cualificada de los patrones designados según el artículo 22.2.a), las facultades siguientes:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación de los presupuestos y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a menos que se trate de la venta de títulos valores con la cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Las que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- j) Aquellas facultades que sean consideradas como indelegables por la legislación vigente.

26.4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 27.- Régimen de convocatoria

27.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de la persona titular de su Presidencia, tantas veces como esta lo considere necesario y para el buen funcionamiento de la Fundación.

También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

27.2. Las convocatorias se harán por escrito, con el orden del día y la documentación correspondiente, e indicarán la fecha, la hora y el lugar de celebración de la sesión.

27.3. La convocatoria deberá realizarse por cualquier medio que deje constancia de su recepción, y se dirigirá con una antelación mínima de siete días al domicilio que cada persona miembro del Patronato tenga registrado en los archivos de la Fundación. La comunicación de las convocatorias puede efectuarse por medios telemáticos y a estos efectos las personas del Patronato facilitarán su dirección electrónica.

27.4. No será necesario el requisito de convocatoria previa para la realización válida de una sesión ordinaria o extraordinaria del Patronato cuando, estando presentes o debidamente representadas

todas las personas miembros del Patronato, estas acepten el orden del día y acuerden por unanimidad proceder a su celebración.

- 27.5. El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas que considere conveniente para el mejor ejercicio de sus deliberaciones.
- 27.6. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de las personas miembros del Patronato. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas que asisten a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la persona titular de la Presidencia. En las reuniones virtuales se considerarán personas miembros del Patronato asistentes aquellas que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de las personas miembros del Patronato. La convocatoria de las reuniones corresponde a la persona titular de la Presidencia y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

Artículo 28.- Presidencia

28.1. La persona que ostenta la Presidencia ejerce las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación, incluyendo la representación en juicio o fuera de él, y llevar la firma oficial de la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- d) Visar las actas de las reuniones del Patronato junto con el secretario, así como dar el visto bueno a las certificaciones que expida el secretario de los órganos que presida.
- e) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- f) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas por el Patronato.
- g) El resto de facultades indicadas en estos Estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

28.2. En supuestos de ausencia, la persona titular de la Presidencia será suplida por la persona titular de la Vicepresidencia primera del Patronato y subsidiariamente por la Vicepresidencia segunda, salvo si opera el supuesto previsto en el artículo 23.6 de estos Estatutos. En caso de ausencia de estas personas, será suplente quien designe la persona titular de la Presidencia. A falta de designación, la suplencia la efectuará el miembro patrón de más edad.

Artículo 29.- Secretaría

29.1. La persona titular de la Secretaría convoca, en nombre de la Presidencia, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno de la Presidencia o por orden, en su ausencia, de la Vicepresidencia. Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen la ley y estos Estatutos.

29.2. El Patronato podrá designar una Vicesecretaría para los supuestos de ausencia de la persona titular de la Secretaría. A falta de designación de la Vicesecretaría o en caso de vacante de ambos cargos, la suplencia la efectuará el miembro patrón de menor edad.

Artículo 30.- Modo de deliberar y adoptar acuerdos

- 30.1. Para la válida constitución del Patronato será necesaria la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes las sustituyan y la mitad, al menos, de las personas que son miembros, en persona o representadas en la forma legalmente permitida.
- 30.2. Cada persona miembro del Patronato tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de las personas asistentes, presentes y representadas, en la reunión. En caso de empate, decide el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia.
- 30.3. Se podrán adoptar acuerdos, también, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
- 30.4. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de derecho del Patronato y la mayoría absoluta de los patrones designados según el artículo 22.2 para la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Fusión, escisión, disolución o extinción.
- 30.5. En caso de extinción de las entidades fundadoras, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, los acuerdos anteriores serán adoptados por mayoría absoluta de todos los miembros del Patronato.

Artículo 31.- De las actas

- 31.1. De cada reunión, la persona titular de la Secretaría levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.
- 31.2. Las actas serán redactadas y firmadas por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, y pueden ser aprobadas por el Patronato después de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los Estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no sean ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.
- 31.3. La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 32.- Conflictos de intereses y autocontratación

- 32.1. Las personas miembros del Patronato y las personas con funciones de dirección no podrán intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tengan un conflicto de intereses con la Fundación. Igualmente deberán abstenerse de intervenir en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

- 32.2. Anualmente, el Patronato elaborará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se hayan adoptado para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados. Este informe se incorporará como anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.
- 32.3. Las personas miembros del Patronato y cualquier otra persona vinculada a la Fundación comunicarán al Patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación. Antes de que se adopte un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la persona jurídica, la persona afectada debe proporcionar al órgano de gobierno la información relevante y debe abstenerse de intervenir, en su caso, en la deliberación y la votación.
- 32.4. Se equipara al interés personal, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las personas siguientes:

En caso de que se trate de una persona física, el de la persona cónyuge, el de otras personas con las que esté especialmente vinculada por lazos de afectividad, el de sus parientes en línea recta sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituye, directamente o por medio de persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

En caso de tratarse de una persona jurídica, el de las personas que tienen cargos de administración o de apoderamiento, el de las personas socias de control y el de las entidades que formen una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

- 32.5. En relación con la gratuidad del cargo del patrón, se aplicará lo establecido en el artículo 332.10 de la Ley.

Artículo 33.- Cese

- 33.1. Las personas miembros del Patronato cesan en el cargo por las siguientes causas:
- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
 - d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
 - e) Renuncia notificada al Patronato.
 - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daño a la Fundación o que decrete la remoción de cargo.
 - g) Las demás establecidas por la ley o los Estatutos.

Los patrones indefinidos designados por los fundadores, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, podrán ser cesados y sustituidos en cualquier momento por parte de estos y solo respecto a los patrones por ellos nombrados.

- 33.2. La renuncia al cargo de persona miembro del Patronato debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo producirá efectos ante personas terceras cuando se inscriba en el Registro de Fundaciones.

SECCIÓN 2

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 34.- Comisión Ejecutiva: composición y facultades

- 34.1. El Patronato podrá nombrar, a propuesta del titular de la Presidencia, una Comisión Ejecutiva formada por un número de entre tres y nueve patronos. Será un órgano colegiado y, por tanto, se designará al menos una persona que ocupe la Presidencia.
- 34.2. En caso de acordar la creación de la Comisión Ejecutiva, formarán parte necesariamente de este órgano los patronos de la Fundación designados de acuerdo con el artículo 22.2.a) de los presentes Estatutos.
- 34.3. Adicionalmente, el Patronato podrá acordar por mayoría simple de sus miembros el nombramiento de dos miembros adicionales de la Comisión Ejecutiva de entre el resto de sus miembros.
- 34.4. La vigencia del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva designados de acuerdo con el artículo 34.2 será indefinida, en tanto mantengan su condición de miembros del Patronato. Los miembros de la Comisión Ejecutiva nombrados de acuerdo con el artículo 34.3 tendrán una duración de cuatro años, renovables por períodos iguales, siempre y cuando mantengan el cargo de miembros del Patronato.
- 34.5. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá a la persona que de entre los miembros de la Comisión designe el Patronato, a propuesta del titular de la Presidencia del Patronato.
- 34.6. La persona titular de la Secretaría de la Comisión Ejecutiva será la misma persona que ostente la Secretaría del Patronato.
- 34.7. La Comisión Ejecutiva desarrollará las siguientes funciones de conformidad con la normativa legal y estatutaria:
- a) Llevará a cabo los acuerdos adoptados por el Patronato que este órgano le encomiende.
 - b) Hará el seguimiento ordinario e impulsará las actividades de la Fundación.
 - c) Propondrá al Patronato la adopción de los acuerdos que correspondan a este órgano.
 - d) Realizará el seguimiento de los convenios y acuerdos suscritos por la Fundación.
 - e) Facilitará las tareas de dirección y gestión de la Fundación.
 - f) Propondrá al Patronato, para su aprobación, el inventario y las cuentas anuales, los presupuestos y la memoria de actividades de la Fundación.
 - g) Ejecutará los presupuestos, velará por la ejecución del plan anual de actividades y, en general, por la aplicación de los fondos de la Fundación y las inversiones de su capital.
 - h) Aprobará y asignará los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de actividades de la Fundación.
 - i) Dirigirá y coordinará las actuaciones encaminadas a la obtención de los recursos necesarios para que se puedan llevar a cabo los objetivos de la Fundación.
 - j) Cualesquiera no atribuidas por estos Estatutos, que no estén reservadas legalmente al Patronato.

34.8. Constitución y toma de acuerdos:

- a) La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría o quienes las sustituyan y, como mínimo, la mitad de sus miembros.
- b) La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que sea convocada por la persona titular de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mitad de las personas que son miembros, a fin de deliberar y tomar los acuerdos que procedan en el ámbito de sus competencias.
- c) La convocatoria de las reuniones debe contener el día, la hora, el lugar y el orden del día de todos los asuntos que deberán tratarse en la reunión. La convocatoria debe enviarse con una antelación mínima de cinco días hábiles por cualquier medio que garantice la recepción por parte de los interesados. La notificación de las convocatorias puede efectuarse por medios telemáticos.
- d) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión Ejecutiva se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todas las personas que son miembros y siempre que todas las personas que asistan acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.
- e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. La persona titular de la Presidencia puede dirimir los empates con su voto de calidad.
- f) Estos acuerdos serán ejecutados, según se determine, por la persona titular de la Presidencia, de la Dirección o de la Gerencia, o por cualquiera de las personas miembros de la Comisión Ejecutiva expresamente facultadas para ello.

34.9. Las personas titulares de la Dirección, en caso de no ser miembro de la Comisión Ejecutiva, y de la Gerencia asistirán a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto. También podrán asistir otras personas especialmente invitadas, que lo harán con voz pero sin voto.

34.10. La Comisión Ejecutiva, a través de su Presidencia, dará cuenta al Patronato de la gestión llevada a cabo.

SECCIÓN 3

De la Dirección

Artículo 35.- La persona titular de la Dirección

35.1. La persona titular de la Dirección será designada por el Patronato y dependerá orgánicamente de este órgano y de la Comisión Ejecutiva.

35.2. La persona titular de la Dirección deberá disponer de capacidad de obrar, no deberá encontrarse inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no deberá haber sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad. Son aplicables a la persona titular de la Dirección los preceptos legales y estatutarios aplicables a las personas miembros del Patronato en cuanto a la capacidad, las causas de inhabilitación o la actuación en caso de conflicto de intereses.

35.3. En caso de cese de la persona titular de la Dirección en su cargo, con independencia de su causa, el Patronato iniciará a la mayor brevedad el procedimiento para la selección y designación del nuevo titular de la Dirección. Durante la vacante, el Patronato podrá nombrar un director o directora interino, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

35.4. En caso de enfermedad de la persona titular de la Dirección, sus funciones serán asumidas de forma provisional y transitoria por la Comisión Ejecutiva o en su defecto por el Patronato, hasta el momento en que el director o directora se reincorpore a la Fundación, momento en el cual recuperará automáticamente sus funciones.

35.5. Serán funciones de la Dirección:

- a) Dirigir, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Proponer a la Comisión Ejecutiva el presupuesto anual de la Fundación para elevar al Patronato; en defecto de la Comisión Ejecutiva, propondrá al Patronato, para su aprobación, el inventario y las cuentas anuales, los presupuestos y la memoria de actividades de la Fundación.
- c) Proponer a la Comisión Ejecutiva o en su defecto al Patronato la programación de actividades, líneas de investigación, coste y fuentes de financiación.
- d) Dirigir el proceso selectivo del personal laboral de la Fundación o para la aceptación de la adscripción del personal investigador y científico y técnico de otras instituciones.
- e) Aprobar las normas de régimen interno de la Fundación.
- f) Colaborar en la elaboración de la propuesta de servicios que sean necesarios para que la Fundación desarrolle las actividades y funciones que le corresponden.
- g) Proponer al Patronato los miembros y composición del Consejo Científico.
- h) Dirigir y coordinar las actuaciones encaminadas a la obtención de los recursos necesarios para que se puedan llevar a cabo los objetivos de la Fundación.
- i) Informar y rendir cuentas al Patronato y a la Comisión Ejecutiva del desarrollo de las actividades y programas de investigación de la Fundación y ejercer las funciones que le sean encomendadas o delegadas por este.
- j) Proponer los servicios que sean necesarios para que la Fundación desarrolle las actividades o funciones que le corresponden.
- k) Proponer al Patronato la contratación de la persona titular de la Gerencia y dirigir el proceso de selección.
- l) Proponer al Patronato o a la Comisión Ejecutiva los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.
- m) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Patronato, en los términos previstos en estos Estatutos.

SECCIÓN 4

De la persona titular de la Gerencia

Artículo 36.- La persona titular de la Gerencia

36.1. La persona titular de la Gerencia será designada por el Patronato, a propuesta del director, y dependerá orgánicamente de este último.

36.2. Para ejercer este cargo será necesario que la persona disponga de capacidad de obrar, no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

36.3. El cargo de Gerencia no es compatible con el de miembro del Patronato.

36.4. Serán funciones de la persona titular de la Gerencia:

- a) Dirigir, bajo las directrices marcadas por el director, la gestión económica y contable, la gestión de los fondos procedentes de otras instituciones o agencias, la contratación de obras, suministros o servicios, y la preparación de las cuentas anuales, así como la adecuada realización de las tareas administrativas de la Fundación, la tramitación de la documentación y la preparación de su memoria administrativa.
- b) Ejecutar en nombre de la Fundación los contratos de obras, servicios y suministros según delegación del Patronato.
- c) Ejercer las funciones, de acuerdo con las directrices marcadas por el director, de contratación, dirección y gestión de recursos humanos de la Fundación, la contratación de personal, incidencias, separación y rescisión de los contratos laborales y de prestación de servicios, así como la gestión de las becas y ayudas.
- d) Colaborar con la Dirección en las actuaciones encaminadas a la obtención de los recursos necesarios para que se puedan llevar a cabo los objetivos de la Fundación.
- e) Proporcionar los medios y el apoyo administrativo necesarios para las reuniones del Patronato y el resto de órganos de la Fundación.
- f) Velar por el buen estado y funcionamiento del patrimonio de la Fundación y hacer el inventario de los bienes.
- g) Ejecutar las operaciones de endeudamiento por tesorería.
- h) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos de administración sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, de acuerdo con las directrices aprobadas por el director.
- i) Todas aquellas que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de la Fundación.

SECCIÓN 5

Consejo Científico

Artículo 37.- Consejo Científico

- 37.1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Científico que realizará funciones de órgano asesor del programa y actividades científicas y de reclutamiento del personal científico. Este órgano no ostentará, en ningún caso, funciones de gestión o de representación de la Fundación.
- 37.2. El Consejo Científico estará formado por un número indeterminado de personas científicas de prestigio internacional y competencia reconocida en los ámbitos de investigación de la Fundación. En ningún caso los miembros del Consejo Científico podrán ser personas investigadoras vinculadas a la Fundación o que colaboran con ella habitualmente.
- 37.3. Las personas miembros del Consejo Científico serán invitadas a formar parte de este órgano y, en caso de aceptación, serán designadas por el Patronato por un plazo de cuatro años. Corresponde también al Patronato acordar la renovación del nombramiento de las personas miembros del Consejo Científico o, en su caso, revocar su designación y aprobar las normas de funcionamiento interno.
- 37.4. La Presidencia del Consejo Científico corresponde a la persona que determine el Patronato.
- 37.5. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez al año.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN

Artículo 38.- Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de estos Estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los Estatutos y acordar la fusión, escisión, disolución o extinción de la Fundación con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 39.- Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que proceda modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás establecidas por la ley o los Estatutos.

Artículo 40.- Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio. Liquidación de los activos y pasivos

La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y la aprobará el Protectorado.

La disolución de la Fundación supone su liquidación, que debe llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio restante se adjudicará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

La adjudicación o destino del patrimonio restante debe ser autorizado por el Protectorado antes de que se ejecute.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Integración en el Programa CERCA

1. La Fundación BARCELONAßETA BRAIN RESEARCH CENTER tiene la voluntad de integrarse en el Programa CERCA de centros de investigación de la Generalitat. A estos efectos, el Patronato y el resto de órganos de gobierno de la Fundación adoptarán los acuerdos y efectuarán los actos necesarios para la consecución de los fines aplicables a los centros CERCA.